

NOTA INTERNA

DOC N° 498/2025

Para : Dirección Jurídica.
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 2 al Contrato PR/EJ N° 440/24.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 11 de agosto de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por la Unidad de GLP, dependiente de la Dirección de Comunicación, que a través del Dictamen Técnico de fecha 04 de agosto de 2025, solicita la ampliación de la cantidad del contrato celebrado con la firma **CONSORCIO INSTALGAS**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2024** para la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SKID CON MÁQUINA COMBINADA PARA EXPENDIO DE G.L.P. CON TANQUE VERTICAL DE 7 M3 (METROS CÚBICOS)"**, ID N° 447.572, suscrito en fecha 25 de noviembre de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR/EJ N° 440/24 de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito con la firma **CONSORCIO INSTALGAS**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 42/2024** para la **"ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SKID CON MÁQUINA COMBINADA PARA EXPENDIO DE G.L.P. CON TANQUE VERTICAL DE 7 M3 (METROS CÚBICOS)"**, ID N° 447.572, cuya vigencia original es hasta el cumplimiento total de las obligaciones, contados desde la firma del contrato por ambas partes;

Que, el monto total del Contrato asciende a la suma de **₡ 4.585.237.020** (guaraníes cuatro mil quinientos ochenta y cinco millones doscientos treinta y siete mil veinte), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.);

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR/EJ N° 440/24, se encuentra a cargo de Luis Alberto Paredes, con C.I. N° 5.197.704, Jefe Interino de la Unidad de GLP, dependiente de la Dirección Comercial;

Que, por Resolución PR/EJ N° 1096/24 de fecha 12 de diciembre de 2024, se autorizó la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 440/24 con la firma **CONSORCIO INSTALGAS**, a fin de modificar el RUC de la firma, quedando de la siguiente manera RUC N° 80150992-0;

Que, por medio del Dictamen Técnico DCO N° 01/2025 de fecha 4 de agosto de 2025, la Dirección Comercial, expresa que, el objeto contractual responde la necesidad de fortalecer la infraestructura para la comercialización del GLP, mediante la incorporación de unidades de Skid de Estaciones de Servicios Propias/concesionadas y de Operadores bajo el emblema **PETROPAR**, destinadas a la recarga de garrafas domiciliarias de 10 y 13 kg;

Que, en su carácter de empresa pública, **PETROPAR** tiene como misión el suministro eficiente y accesible de combustibles, entre ellos el GLP, considerando un producto de primera necesidad en los hogares paraguayos. En este sentido, la expansión progresiva del servicio de expendio de GLP, especialmente en zonas con alta demanda o baja cobertura actual, constituye una acción estratégica para garantizar el acceso equitativo al producto, fomentando la inclusión energética y la seguridad en el abastecimiento;

Página 1 de 3

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.

Visión: Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.

NOTA INTERNA

Que, la evolución operativa y la alta demanda observada en determinados puntos del país evidencian la necesidad de ampliar la cantidad de unidades previstas inicialmente en el Contrato, incorporando dos unidades adicionales, el cual representaría un costo de Gs. 705.421.080 (guaraníes setecientos cinco millones cuatrocientos veintiún mil ochenta) Esto permitirá satisfacer la creciente demanda, optimizar la logística de distribución y aumentar la cobertura territorial de la oferta de GLP por parte de PETROPAR;

Que, desde el punto de vista de la ejecución contractual, se observa que a la fecha se ha ejecutado el 77% del monto total, lo que permite contar con un saldo suficiente para realizar la ampliación propuesta, conforme a lo permitido por el marco legal vigente;

Que, por correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2025, la Dirección Financiera informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada;

Que, por Nota DOC N° 377/25 de fecha 7 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma CONSORCIO INSTALGAS para la ampliación de la cantidad del Contrato PR/EJ N° 440/24;

Que, por la Nota de fecha 08 de agosto de 2025, la firma CONSORCIO INSTALGAS expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada;

Que, por medio de la Nota Interna DOC N° 498/2025 de fecha 11 de agosto de 2025, la Dirección Operativa de Contrataciones, remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de que la misma emita un parecer jurídico sobre lo solicitado;

;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, establece: *“...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.*

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...”;

Que, el Art. 109 del Decreto 2264/24 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” reglamentan: *“...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...”;*

NOTA INTERNA

Que, el Art. 178. Modificaciones a los contratos de la Resolución DNCP N° 4401/2023 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece: Se podrá realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra.*

En caso de obra, cuando la convocante observare la necesidad de requerir el ajuste con posterioridad a la recepción provisoria, la convocante podrá realizar los ajustes hasta antes del estado final de cuentas...”;

Que, el Art. 182. Ampliación de Plazo y/o Monto, establece: “*...Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar con además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CPD de ampliación) ...”

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 “*De Suministro y Contrataciones Públicas*” y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: “*...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto”;*

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 “*Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica*”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 “*Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo*”, establece que son funciones del Presidente: “*...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.*

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director

Dirección Operativa de Contrataciones